



Función Pública

Concepto 288121 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000288121

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000288121

Fecha: 02/07/2020 07:14:30 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Funciones. Atribuciones de los alcaldes para suprimir entidades en el municipio. RAD.: 20202060235722 del 8 de junio de 2020.

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual consulta si un alcalde puede cerrar una agencia pública de empleo, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley [136](#) de 1994, dispone sobre el particular:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que, sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t mpore, en los t rminos del art culo 209 de la Constituci n Pol tica.”

Con base en la disposici n citada, se observa que los alcaldes municipales est n facultados para presentar proyectos de acuerdo ante el concejo municipal que considere convenientes para la buena marcha del municipio, as  como dirigir la acci n administrativa del este territorial para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestaci n de los servicios a su cargo.

En tal sentido, si la entidad referida en su comunicaci n hace parte de las dependencias del municipio, el alcalde podr  poner a consideraci n del concejo la creaci n, supresi n o fusi n de  stas, en los t rminos que se han dejado sealados.

Para mayor informaci n respecto de las normas de administraci n de los empleados del sector p blico y dem s temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podr  encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Direcci n Jur dica.

El anterior concepto se emite en los t rminos establecidos en el art culo 28 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO L PEZ CORT S

Director Jur dico

Proyect : Melitza Donado.

Revis  y aprob : Armando L pez C.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:56:14